



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5020

Esta ley se sancionó y promulgó el 23 de julio de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.038, del 30 de julio de 1976.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado el día 11 de febrero de 1958, entre el I.N.T.A. y el Gobierno de la Provincia, por el que se crea el Consejo de Tecnología Agropecuaria de Salta, que a la letra dice:

“En la ciudad de Salta, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, entre el I.N.T.A., representado por el Ingeniero Agrónomo NORBERTO REICHART y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, doctor ADOLFO GAGGIOLO, se acuerda celebrar el presente convenio con el objeto de promover el desarrollo económico de la Provincia, mediante la unificación de la asistencia técnica que prestan a la producción agrícola y ganadera provincial.

Artículo 1°- El I.N.T.A y el Gobierno de Salta coordinarán sus servicios técnicos de investigación, extensión y fomento agropecuario existente o a crearse por ambas partes en jurisdicción de la Provincia, para desarrollar de común acuerdo un programa de expansión y mejoramiento de la producción, así como la elevación del nivel de vida de la comunidad rural. A tales efectos comprometen el concurso de sus respectivos servicios específicos.

Artículo 2°- Los servicios técnicos de ambas partes mantendrán la individualidad de sus respectivas estructuras administrativas.

Artículo 3°- A los fines expresados en el artículo primero, se constituirá un Consejo de Tecnología Agropecuaria de Salta presidido por el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas e integrado con dos representantes del I.N.T.A., dos de la Provincia y hasta tres productores, dos de los cuales a propuesta de las entidades respectivas, representarán a las cooperativas y/o las asociaciones de productores, pudiendo ser designado a título personal un tercero. El Consejo funcionará de acuerdo a la reglamentación que el mismo establezca y su sede legal se fijará en la Capital de la Provincia.

Artículo 4°- El Consejo de Tecnología Agropecuario fijará los objetivos a que se ajustarán los planes especiales de trabajo que trazarán y realizarán conjunta o separadamente los servicios técnicos ad referendum de la aprobación de las autoridades superiores de ambas partes.

Artículo 5°- La duración del presente convenio será por tiempo indeterminado a partir de la fecha, pudiendo ser resuelto el cese del mismo en cualquier momento, de común acuerdo; o por denuncia de una de las partes, en cuyos casos la medida tendrá efecto a los seis (6) meses de efectuada la correspondiente comunicación.

Artículo 6°- Los resultados de los trabajos efectuados en virtud del presente convenio podrán ser utilizados en igualdad de condiciones y derechos por ambas partes.

Artículo 7°- El Consejo de Tecnología Agropecuaria de Salta que se crea por este convenio, deberá quedar constituido dentro de los noventa días de la fecha.

Artículo 8°- Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que este convenio tiene por finalidad la promoción de la economía agropecuaria, y la labor que realizarán deberá ser un ejemplo de buena voluntad y de coordinación de esfuerzos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se deja formalizado el presente convenio en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.”

Art. 2º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - Delucchi - Remis - Amuchástegui